

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se reforman las normas segunda, cuarta, quinta primer párrafo, séptima y décima del diverso que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos a través de medios de comunicación electrónica, publicado el 19 de abril de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracciones XV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 fracción XV y 35 al 39 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

Que uno de los principales propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 es el de formar un gobierno que sea capaz de simplificar sus procedimientos de trabajo, mediante la utilización de avanzados sistemas administrativos y tecnológicos, a fin de evitar dispendios, elevar su eficiencia y abatir los niveles de corrupción en el país.

Que en la Política de Buen Gobierno que ha venido impulsando la presente Administración, resalta la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar la gestión pública; reducir la corrupción y transparentar la función pública, hacerla más eficiente y ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad.

Que en este contexto, y a fin de avanzar en la homologación y reconocimiento de la Firma Electrónica Avanzada, el 21 de abril de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de la Función Pública celebraron un Acuerdo de Colaboración para la Integración y Operación de Certificados de Firma Electrónica Avanzada, que permita a los servidores públicos federales contar con un solo certificado digital de firma electrónica avanzada, entre otros propósitos.

Que el 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, cuyo fin es promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, mediante la coordinación de acciones en esa materia, entre las dependencias de la Administración Pública Federal y, a través de éstas, con las entidades paraestatales, y con la Procuraduría General de la República.

Que en el seno de dicha Comisión Intersecretarial se creó la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, integrada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de homologar los procedimientos y la tecnología de la Firma Electrónica Avanzada entre las dependencias que conforman la Subcomisión y establecer las condiciones técnicas que permitan el reconocimiento de certificados digitales correspondientes, así como proponer y promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los mecanismos para facilitar la implementación, operación y la homologación de los procedimientos y tecnología de dicha Firma.

Que derivado de los trabajos de la citada Subcomisión, el Servicio de Administración Tributaria entregó a esta Secretaría las especificaciones técnicas necesarias, así como la base de datos de los servidores públicos que cuentan con la Firma Electrónica Avanzada emitida por ese órgano desconcentrado, a efecto de que, en el marco de sus atribuciones, esta dependencia se encuentre en posibilidad de realizar las modificaciones técnicas necesarias en el Sistema DECLARANET, a fin de hacer compatible la Firma Electrónica Avanzada a dicho Sistema.

Que el 19 de abril de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica", a fin de que la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, se realice de manera expedita y sencilla, así como para simplificar y mejorar las acciones de registro y seguimiento correspondientes, a cargo de esta Secretaría, lo cual se ha venido operando a través del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales (DECLARANET).

Que la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos para presentar su declaración de situación patrimonial y lleva el control de éstos. Asimismo, le compete expedir las normas y formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar dicha declaración.

Conforme a lo anterior, y con el propósito de permitir que los servidores públicos que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada emitido por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, y que así lo deseen puedan utilizarlo para la presentación de su declaración de situación patrimonial, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** Se REFORMAN las normas Segunda; Cuarta; Quinta, primer párrafo; Séptima y Décima, del Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002, para quedar como sigue:

**SEGUNDA.-** .....

- I. Certificación del medio de identificación electrónica: el proceso mediante el cual la Secretaría, o cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal emite un certificado digital para establecer la identificación electrónica de un servidor público que le permitirá generar su firma electrónica;
- II. Declaraciones: las declaraciones de situación patrimonial a que alude el artículo 37 de la ley;
- III. DECLARANET: el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales desarrollado por la Secretaría, con dirección electrónica en Internet: <http://declaranet.gob.mx>, y registrada su marca, bajo esta misma denominación, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- IV. Firma electrónica avanzada: el medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos personales no repetibles, que asociados con un documento son utilizados en sustitución de la firma autógrafa para reconocer a su autor, y que expresan el consentimiento de éste para aceptar como propias las manifestaciones que en dicho documento se contienen, permitiendo garantizar la confiabilidad y confidencialidad del envío de datos electrónicos y que sean compatibles con las especificaciones del DECLARANET;
- V. Firma electrónica: el medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos que asociados con un documento son utilizados en sustitución de la firma autógrafa para reconocer a su autor, y que expresan el consentimiento de éste para aceptar como propias las manifestaciones que en dicho documento se contienen;
- VI. Ley: la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VII. Medios remotos de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares;
- VIII. Programas informáticos: los medios de captura, transmisión y recepción de información que permiten a los servidores públicos generar por sí mismos sus medios de identificación electrónica, así como presentar por medios remotos de comunicación electrónica sus declaraciones;
- IX. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública, y
- X. Servidores públicos: los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de las unidades de la Presidencia de la República, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de los tribunales de trabajo y agrarios, que estén obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 36 de la ley y del Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la ley de la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de abril de 1997 y modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo de fecha 23 de noviembre de 2000.

Para efectos de este Acuerdo, los medios de identificación electrónica a que aluden las fracciones IV y V de esta norma, son aquellos a que refiere el artículo 38 de la Ley.

**CUARTA.-** La Secretaría operará su propio sistema de certificación de medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y será responsable de ejercer el control de esos medios, para lo cual utilizará tecnología criptográfica.

Los servidores públicos utilizarán su firma electrónica expedida por la Secretaría o bien, una firma electrónica avanzada expedida por otra dependencia o entidad, al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa.

La Secretaría, a través de DECLARANET, tendrá la capacidad técnica de reconocer, validar y, en su caso, rechazar las firmas electrónicas emitidas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

**QUINTA.-** Los servidores públicos que requieran obtener la certificación de su medio de identificación electrónica ante la Secretaría, deberán seguir el procedimiento siguiente:

- I. a IV. ....
- .....
- .....
- .....

**SEPTIMA.-** El certificado digital expedido por la Secretaría tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

**DECIMA.-** Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Acuerdo serán desahogadas por la Secretaría, a través de la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información por vía telefónica, en los números 01 800 11 20 584 y 14 54 44 00, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas, por escrito o vía Internet en la dirección [declaranet@declaranet.gob.mx](mailto:declaranet@declaranet.gob.mx).

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir 1 de mayo de 2006.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

**LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Acete quemado	Litro	0.3310
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.7510
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	4.4171
Acero inoxidable 430	Kilogramo	4.4171
Acumuladores	Kilogramo	0.9319
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.2429
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	27.9612
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.4990
Aluminio	Kilogramo	4.1753
Aluminio granular	Kilogramo	8.4445
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.3088
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balastra	Kilogramo	0.7836
Block de grafito	Kilogramo	5.6726
Boleto de metro	Kilogramo	0.3812
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.3116
Bronce	Kilogramo	41.6226
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	6.6830
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	4.8821
Cable aluminio con forro	Kilogramo	5.2333
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	10.0633
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	20.5516
Cable cobre conductor (EKC Y EKI)	Kilogramo	53.3084
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	11.9044
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	5.9556
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	11.3026
Cable de fuerza	Kilogramo	10.9498
Cable polilam	Kilogramo	19.3146
Cámara de hule	Kilogramo	0.3726
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	6.8351
0.80 m.	Pieza	13.9093
1.00 m.	Pieza	20.4272
1.20 m.	Pieza	30.8156
1.40 m.	Pieza	50.4814
1.60 m.	Pieza	54.9167
1.70 m.	Pieza	63.9906
1.80 m.	Pieza	68.6098
2.00 m.	Pieza	95.3942
2.20 m.	Pieza	122.2391
Cartón	Kilogramo	0.2801
Cartón de tapas	Kilogramo	0.4375
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.2458
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.4708
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0160
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.3564
Cobre desnudo * (ver nota al final)		

Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	15.3080
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0610
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1428
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.0994
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2140
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.6866
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.7703
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	6.1011
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	9.6329
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3192
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	0.8965
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.6220
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.5542
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2181
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.0782
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.0480
c) Pavimentadoras	Kilogramo	1.8166
d) Petrolizadoras	Kilogramo	1.6421
e) Tractores	Kilogramo	1.9910
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	1.9139
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	1.3703
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1567
b) Proveniente de comedor y dietología	kg./lt.	0.1375
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1254
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.0629
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	1.6169
Escoria de bronce	Kilogramo	30.2311
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2118
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	2.2354
Fierro colado	Kilogramo	0.7647
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1643
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.8211
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.9301
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	2.2719
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.6973
Grasa de coco	Kilogramo	1.1976
Grasa de soya	Kilogramo	1.1294
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.8303
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1516
Lata alcoholera	Pieza	2.7059
Latón	Kilogramo	36.1864
Leña común	Kilogramo	0.0264
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	7.5932
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	9.7627
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	11.9322
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	13.0169
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.6220
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.6544
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.5913
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1234

Machimbradoras manuales	Kilogramo	3.5938
Madera creosotada	Kilogramo	0.0528
Madera de empaque	Kilogramo	0.1807
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2358
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5164
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.4111
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.5772
Papel archivo	Kilogramo	0.2005
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0884
Papel cesto	Kilogramo	0.0225
Papel con tubo	Kilogramo	0.5578
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.5097
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1644
Papel kraft	Kilogramo	0.1989
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.6004
Papel periódico	Kilogramo	0.2430
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.2660
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.4591
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.2269
Papel viruta color	Kilogramo	0.2046
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1667
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0590
Pintura caduca y gelada	Litro	0.4867
Plástico	Kilogramo	0.6096
Plástico acrílico	Kilogramo	0.9395
Plomo	Kilogramo	10.8834
Plomo con clavo y pabalo	Kilogramo	9.3614
Polietileno	Kilogramo	0.5667
Polipropileno	Kilogramo	1.0518
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1296
Postes de concreto	Pieza	18.0227
Postes de madera	Kilogramo	0.1764
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	12.2531
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2118
Rebaba de aluminio	Kilogramo	8.1052
Rebaba de bronce	Kilogramo	26.7902
Rebaba de cobre	Kilogramo	35.4165
Rebaba de hierro colado	Kilogramo	0.2844
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0126
Riel de ferrocarril:		
<b>a)</b> 4 rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.3965
<b>b)</b> 4 rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.3653
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.4496
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.5191
Sacos:		
<b>a)</b> Manta	Pieza	0.9917
<b>b)</b> Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.2474
<b>c)</b> Polipropileno	Pieza	1.5841
<b>d)</b> Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.9523
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
<b>a)</b> Buenos	Pieza	32.6736
<b>b)</b> Regulares	Pieza	16.8822
<b>c)</b> Mal estado (picado o corroído)	Pieza	6.5666
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	42.2852
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.3516
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.4465
Tierra de plomo	Kilogramo	5.0700
Tierra de zinc	Kilogramo	7.7938
Transformadores de corriente	Kilogramo	2.4678
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	1.7813

Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	3.3370
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	3.8313
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.9397
Tubería admiralty	Kilogramo	32.5585
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	87.5679
Tubería HK 40	Kilogramo	11.8452
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	11.4802
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	8.4210
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	6.4306
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	5.2217
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	4.0868
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0411
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0432
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	18.7365

**\*Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1o. de mayo al 30 de junio de 2006.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo Lara Ponte**.- Rúbrica.